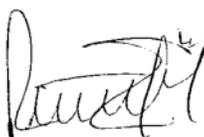


|  |   |                       |                    |
|--|---|-----------------------|--------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>REGISTRO</b><br><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b><br><b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                       |                    |
|  | <b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace  | <b>Código:</b> RGE-25 | <b>Versión:</b> 02 |

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN  |           |  |
|-------------------------------|-----------|--|
| <b>TIPO DE PROCESO</b>        | <b>DE</b> | <b>Verbal de Responsabilidad Fiscal</b>  |
| <b>ENTIDAD AFECTADA</b>       |           | <b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA</b>  |
| <b>IDENTIFICACION PROCESO</b> |           | <b>112 -104-2021</b>   |
| <b>PERSONAS NOTIFICAR</b>     | <b>A</b>  | <b>ANTONIO JOSE GARCIA RODRIGUEZ identificado(a) con CC. No. 5.950.814 Y OTRO, A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOLIDARIA DE COLOMBIA SA. A través de su apoderado</b> |
| <b>TIPO DE AUTO</b>           |           | <b>AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA.</b>   |
| <b>FECHA DEL AUTO</b>         |           | <b>30 DE MAYO DE 2023</b>  |
| <b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>  |           | <b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>   |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 31 de Mayo de 2023.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 31 de Mayo de 2023 a las 06:00 pm.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

Aprobado 19 de noviembre de 2014

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué, Tolima, 30 de mayo de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No 002** del 20 de abril de 2023 proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-**104-2021** adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MURILLO-TOLIMA.**

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.*"

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del Fallo sin responsabilidad fiscal No. 002 de fecha 20 de abril de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó dentro del proceso verbal de responsabilidad fiscal No 112-104-2021, fallo sin responsabilidad fiscal.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

Origina el proceso de responsabilidad fiscal, el hecho que la auditoría de la Contraloría Departamental del Tolima, verificó que la Administración Municipal de Murillo suscribió el Contrato de Suministro 064 del 27 de marzo de 2020, con José Pinilla Ávila, cuyo objeto es el suministro de víveres con destino a la población pobre vulnerable del Municipio de Murillo Tolima, por valor de \$8.870.000, con un plazo de ejecución hasta agotar presupuesto a

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 17]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

partir del 27 de marzo. La contratación se estableció mediante la modalidad de Mínima Cuantía.

De acuerdo a lo estipulado por el equipo auditor, el Municipio de Murillo Tolima llevó a cabo una contratación sin el lleno de los requisitos al contratar con una persona natural que no tenía la competencia de experiencia, al evidenciarse en los folios del 39 al 41 y 45 al 46, que no se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 1 numeral a) de la Invitación Pública No.MC-015-2020 donde se estableció que *"El oferente interesado en participar deberá contar con experiencia en la contratación de actividades similares a las descritas por el objeto y obligaciones del presente documento con entidades públicas. Esta se debe evidenciar con la presentación de DOS (02) CONTRATOS y actas de terminación con entidades públicas o con particulares, en las cuales haya suministrado víveres en los dos últimos años anteriores a la fecha de cierre del proceso y cuyo valor equivalga como mínimo al 100% del valor del presente proceso."*

Lo anterior denota que no hubo por parte de la administración, objetividad en la selección del proponente, al no demostrarse con los documentos la experiencia relacionada con actividades similares al objeto contractual *"Suministro de Víveres"*, como esta evidenciado en los folios 39 al 41, con los contratos 015 de 2018 y el 037 de 2019, celebrados con el Hospital Ramón María Arana E.S.E del Municipio de Murillo.

Si bien es cierto que aportan dos contratos, los mismos no son de suministro de víveres, es de resaltar que la experiencia tiene que ser específica y acreditada tal como lo establecieron en los estudios previos; es decir, es diferente un contrato de suministro de comidas procesadas o ya hechas a un contrato de suministro de insumos no preparados, pese que en el Certificado de Cámara de Comercio registran la actividad *"COMERCIO DE VÍVERES"*.

Incurriéndose en la transgresión de los principios de Transparencia, Moralidad, y Responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; es decir, celebrándose una contratación indebida, observándose el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo consideró la auditoría que debía dejar el hallazgo con incidencia disciplinaria y penal.

Por otra parte, la Comisión Auditora efectuó visita a algunos beneficiarios presuntamente de la población vulnerable para comprobar la entrega de la totalidad de los treinta (30) productos que contenía el paquete nutricional, suscribiendo acta con cada beneficiario, evidenciándose que no se hizo en forma completa la entrega de los (30) artículos que conformaban el paquete nutricional por parte del supervisor del contrato; así mismo, se observó en las planillas que reposan en el expediente contractual a folios 84 al 88 que no se hizo la entrega de los cuarenta y cuatro (44) paquetes nutricionales que se adquirieron, faltando un paquete y con la incertidumbre que posteriormente mediante requerimiento que efectuó este Ente de Control para que diligenciaran la Administración Municipal las

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 17]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

planillas en forma manual con los nombres, apellidos y documento de identidad clara y legible, registran posteriormente otro beneficiario (Jorge Sanabria identificado con cédula de ciudadanía 10.919.713 de la Vereda Guamal) para completar la entrega de los cuarenta y cuatros (44) paquetes nutricionales, paquete nutricional que este Organismo de Control dejará igualmente a cargo por la actuación indebida e ilegal que hizo la Administración Municipal.

Con respecto a lo anterior, en la objeciones al informe preliminar aducen que el contrato auditado de fecha 27 de marzo de 2020, aún no se había terminado y se encontraba en ejecución a la fecha final de la auditoría el día 04 de septiembre de 2020, haciendo falta por entregar presuntamente el último paquete nutricional y si bien es cierto, que este contrato no estableció un plazo sino "*hasta agotar presupuesto*", este Ente de Control presumía que era una entrega inmediata por parte del contratista como para los beneficiarios del kit alimentario por ser una urgencia manifiesta debido a la pandemia Covid-19, evidenciándose más de cinco (5) meses por hacer esta entrega presuntamente del último kit.

En trabajo de Campo, este Organismo de Control requirió certificación de la Base de Datos de la Población Vulnerable de Murillo, con la cual se hizo el cruce con los beneficiarios que diligenciaron las planillas que suministró la Administración Municipal, comprobándose que la mayoría no pertenece a la Población Vulnerable y que por consiguiente este Organismo de Control deja a cargo el valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATRO CIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 2'838.400)**. Con respecto a esta base de datos de la población pobre vulnerable que certificó y suministró el municipio a la Comisión Auditora, incluyó la población adulto mayor, discapacitada, víctima del conflicto, entre otras como se menciona en las objeciones que presenta el sujeto de control "*... personas o familias vulnerables también son aquellas que sin ser adulto mayor, discapacitado o víctima del conflicto, carecen de oportunidades que les permitan contar con un ingreso mínimo para suplir su necesidad básica de nutrición, lo que demuestra de facto su condición directa de vulnerabilidad de acuerdo a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación, o que, sencillamente, hayan empezado a hacer parte de "familias en pobreza oculta"*", aspectos que contemplaba la base de datos de la población vulnerable que suministró el Municipio a la Comisión Auditora, siendo prioridad haber cubierto esta población en su totalidad y posteriormente la no censada o no vulnerable, tal como se demuestra a continuación:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 17]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

| SUMINISTRO DE VIVERES CON DESTINO A LA POBLACION VULNERABLE CONTRATO 064-2020 |   |                     |                               |                                 |                                |           |
|---|---|---------------------|-------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|-----------|
| ITEM  | NOMBRE  | NUMERO DE DOCUMENTO | DIRECCION                     | OBSERVACION                     | VALOR DEJADO A CARGO (MERCADO) |           |
| 1   | BERTHA ACOSTA   | 28.823.478          | VILLA CASTELLANA              | BASE DATOS DE ABUELITOS         | BASE DATOS POBLACION VICTIMA   |           |
| 2   | ROSA MENDIETA PEREZ   | 1.019.051.175       | VILLA MORENA                  |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 3   | CLAUDIA VALENCIA  | 1.108.206.250       | VILLA MORENA                  | BASE DATOS DISCAPACIDAD MURILLO |                                |           |
| 4   | BELEN RIVERA  | 28.823.932          | CALLE DE LA ESPERANZA         | BASE DATOS DISCAPACIDAD MURILLO | BASE DATOS DE ABUELITOS        |           |
| 5   | KEVIN ROMERO  | 1.056.786.955       | EL OSO                        |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 6   | PABLO GONZALEZ  | 28.823.800          | PEÑITAS                       | BASE DATOS POBLACION VICTIMA    | APARECE LA SRA LIBIA GONZALEZ  |           |
| 7   | ERIKA GARCIA  | 1.104.711.786       | LA GLORIA                     |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 8   | GLORIA CASTILLO   | 65.513.410          | ALFONBRALES                   |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 9   | MARTHA SANTOS   | 65.714.861          | ROSARITO                      |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 10  | MARISOL SILVA   | 111.054.317         | ALFONBRALES                   |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 11  | HERNANDO LASTRA   | 5.905.423           | MURILLO                       |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 12  | JOSE LEONARDO   | 75.085.059          | ROSARITO                      |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 13  | STELLA  | 1.108.206.309       | MURILLO                       |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 14  | MARTHA CECILIA GONZALEZ   | 28.823.821          | VEREDA LA GLORIA              |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 15  | DEISSY AVILA  | 28.823.756          | VILLA CASTELLANA              |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 16  | MIGUEL ANGEL DELGADO G  | 93.288.297          | CALLE 3 No 6-50               | BASE DATOS POBLACION VICTIMA    |                                |           |
| 17  | YEFERSON TORRES   | 1.010.207.677       | KENEDY                        |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 18  | FLOR DORALBA MUÑOZ  | 30.336.384          | BARRIO SAN FELIPE             |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 19  | FLOR DORALBA MUÑOZ  | 30.336.384          | BARRIO SAN FELIPE             |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 20  | RIOS  | 36.302.877          | SAN FELIPE                    |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 21  | RICARDO A FORERO  | 5.950.728           | PRADERAS DE SAN FELIPE        |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 22  | GLORIA CORTES   | 28.823.704          | PRADERAS DE SAN FELIPE CASA 8 |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 23  | JOSE  | 16.919.713          |                               |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 24  | JOHANA FORERO   | 1.108.206.387       | CALLE 3 NO 10-75              |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 25  | ANDRES PAEZ   | 1.006.157.236       | CS 5 PRADERAS DE SAN FELIPE   | BASE DATOS POBLACION VICTIMA    |                                |           |
| 26  | JAVIER GORDILLO   | 5.950.663           | VEREDA SABANA LARGA           |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 27  | JHON PINEDA   | 1.104.695.155       | ENTRE VALLES                  |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 28  | JAIME ARTEAGA   | 5.950.466           | VEREDA GUAMAL                 | BASE DATOS DE ABUELITOS         |                                |           |
| 29  | JAIME ARTEAGA   | 5.950.466           | VEREDA GUAMAL                 | BASE DATOS DE ABUELITOS         |                                |           |
| 30  | JAIME ARTEAGA   | 5.950.466           | VEREDA GUAMAL                 | BASE DATOS DE ABUELITOS         |                                |           |
| 31  | JOSE VARGAS   | 5.950.403           | CALLE 3 NO 4-34 KENNEDY       |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 32  | LUISA FERNANDA SUAREZ   | 1.005.932.931       | BARRIO 8 DE MARZO             |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 33  | MARTHA YANETH BRICEÑO   | 28.817.297          | CLL 14 MB                     | BASE DATOS POBLACION VICTIMA    |                                |           |
| 34  | DAGOBERTO GONZALEZ  | 75.052.947          | CALLE 2A NO 4-45              |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 35  | NINI JOHANA MORENO  | 28.817.439          | CASTRILLON                    |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 36  | LEIDY ESCOBAR   | 1.077.865.854       | ESPERANZA                     |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 37  | ELIANA APONTE   | 1.007.252.792       | SABANA LARGA                  |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 38  | MONICA MUÑOZ  | 38.070.808          | CALLE 4TA 5-30                |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 39  | NILSON JOEL ROMERO  | 93.300.276          | CENTRO                        |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 40  | YENNY YOJANA PIRAQUIVE  | 1.005.932.849       | CARRERA 3 N 4-48              | BASE DATOS DISCAPACIDAD MURILLO |                                |           |
| 41  | YANUBI PINEDA   | 1.012.367.468       | CALLE 4 N 5-44                | BASE DATOS POBLACION VICTIMA    |                                |           |
| 42  | JOSE ISMAEL AMAYA   | 5.950.174           | PRADERAS DE SAN FELIPE CS 10  |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 43  | OMAIRA CECILIA CHAPARRO   | 1.108.206.133       | LAS LAGUNAS                   |                                 | \$ 88.700                      |           |
| 44  | NO HAY NOMBRE DE BENEFICIARIO, POR LO TANTO NO CONSTA ENTREGA KIT ALIMENTARIO |                     |                               |                                 |                                | \$ 88.700 |
|   |   |                     |                               |                                 | \$ 2.838.400                   |           |

Así mismo, genera incertidumbre sobre la destinación final de los elementos adquiridos por el Municipio, siendo la supervisora del contrato quien hizo directamente la entrega del paquete nutricional en las casas y en la Alcaldía a los beneficiarios de acuerdo a manifestación verbal y registros fotográficos evidenciado en el expediente contractual, comprobándose la no entrega de la totalidad de los artículos que debería contener el paquete nutricional a los beneficiarios presuntamente de la población vulnerable, por el valor de **\$305.850**, abusando de ellos en su buena fe en el sentido de inducir por parte de los beneficiarios en diligenciar el documento-planilla que contenía únicamente (nombre, documento de identidad, dirección, cantidad de paquete nutricional suministrado y firma) que finalmente cumplieron la función únicamente de entrega sin especificar los productos que se estaban entregando, incumpliendo lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y de los parámetros de la normatividad que están establecidos para que una persona se considere que pertenece a la Población Vulnerable, comprobándose que algunos

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 17]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

beneficiarios no están en la Base de Datos de la Población Vulnerable del Municipio de Murillo Tolima y que fueron favorecidos con este paquete nutricional quedando sin este beneficio o ayuda las personas que si pertenecen a la población vulnerable, como lo establecía en los "Estudios Previos" en la "Descripción y Justificación de la Necesidad", detallándose a continuación:

| ITEM | PRODUCTO  | UNIDAD    | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL  | DIFERENCIA PRODUCTOS NO ENTREGADOS A BENEFICIARIOS |
|------|---|-----------|----------|----------------|--------------|--|
| 1    | Aroz Fortificado (grano largo) "ROA"  | Libra     | 44       | \$ 1.600       | \$ 70.400    |  |
| 2    | Cuchuco de Cebada de buena calidad "SU DESPENSA"                                  | Libra     | 44       | \$ 1.400       | \$ 61.600    | \$ 4.200   |
| 3    | Avena en Hojuelas de buena calidad "DON PACHO"                                    | Libra     | 44       | \$ 2.000       | \$ 88.000    |  |
| 4    | Atado de Panela cuadrada y limpia "PRIMAVERA"                                     | Atado     | 44       | \$ 3.000       | \$ 132.000   |  |
| 5    | Chocolate con Canela "CORONA"   | Libra     | 44       | \$ 5.000       | \$ 220.000   |  |
| 6    | Espagueti Fortificado de 250 gr "DORIA"   | Paquete   | 44       | \$ 1.500       | \$ 66.000    |  |
| 7    | Frijoles Bola Roja "SU DESPENSA"  | Libra     | 44       | \$ 3.500       | \$ 154.000   |  |
| 8    | Azúcar Refinada Morena "RIOPAILA"   | Libra     | 44       | \$ 1.400       | \$ 61.600    | \$ 2.800   |
| 9    | Sal "REFISAL"   | Kilo      | 44       | \$ 1.300       | \$ 57.200    | \$ 650   |
| 10   | Canela Astilla 11 Gr "ALIÑOS EL GUSTADOR"   | Paquete   | 44       | \$ 1.000       | \$ 44.000    | \$ 5.000   |
| 11   | Harina para Colada "DON PACHO"  | Libra     | 44       | \$ 1.300       | \$ 57.200    | \$ 3.900   |
| 12   | Harina de Trigo "FARALLONES"  | Libra     | 44       | \$ 1.300       | \$ 57.200    |  |
| 13   | Harina para Arepas "PROMASA"  | Libra     | 44       | \$ 1.400       | \$ 61.600    |  |
| 14   | Bocadillo "LOS CLAVELLES"   | Lonja     | 44       | \$ 1.400       | \$ 61.600    |  |
| 15   | Galletas de Duke de 4 Tacos "DUCALES"   | Paquete   | 44       | \$ 4.000       | \$ 176.000   | \$ 40.000  |
| 16   | Galleta de Sal de 4 Tacos "SALTINAS"  | Paquete   | 44       | \$ 3.500       | \$ 154.000   | \$ 14.000  |
| 17   | Galleta de Duke en Paquetes Individuales de 6 Galletas por 12 Paquetes "FESTIVAL" | Paquete   | 44       | \$ 5.000       | \$ 220.000   | \$ 55.000  |
| 18   | Tostadas de Mantequilla Paquete de 10 Tostadas "BANDA PAN"                        | Paquete   | 44       | \$ 1.500       | \$ 66.000    | \$ 12.000  |
| 19   | Aceite Vegetal "OLIO SOYA"  | Litro     | 44       | \$ 5.500       | \$ 242.000   |  |
| 20   | Leche en Polvo por 360 Gr "KLIM"  | Paquete   | 44       | \$ 6.000       | \$ 264.000   | \$ 24.000  |
| 21   | Huevos Triple A "AVICOL"  | Cubetas   | 44       | \$ 9.000       | \$ 396.000   | \$ 18.000  |
| 22   | Maíz para Arepas "TRILLADO"   | Libra     | 44       | \$ 1.400       | \$ 61.600    | \$ 11.200  |
| 23   | Café "SELO ROJO"  | Libra     | 44       | \$ 8.500       | \$ 374.000   | \$ 8.500   |
| 24   | Lentejas "SU DESPENSA"  | Libra     | 44       | \$ 1.400       | \$ 61.600    |  |
| 25   | Arveja "SU DESPENSA"  | Libra     | 44       | \$ 1.800       | \$ 79.200    | \$ 5.400   |
| 26   | Cuchuco de Trigo "SU DESPENSA"  | Libra     | 44       | \$ 1.400       | \$ 61.600    | \$ 2.800   |
| 27   | Cubos de Caido de Costilla por 10 Cubos "DOÑA GALLINA"                            | Caja      | 44       | \$ 2.400       | \$ 105.600   | \$ 19.200  |
| 28   | Pastas para Sopa "DORIA"  | Paquete   | 44       | \$ 1.200       | \$ 52.800    | \$ 1.200   |
| 29   | Mantequilla "LA FINA"   | 1/2 Libra | 44       | \$ 3.000       | \$ 132.000   | \$ 24.000  |
| 30   | Granola "QUAKER"  | Libra     | 44       | \$ 6.000       | \$ 264.000   | \$ 54.000  |
|      |   |           |          | \$ 88.700      | \$ 3.902.800 | \$ 305.850   |

De acuerdo a lo anterior, se allega en las objeciones al informe preliminar un acta denominada "ACTA SUMINISTRO DE VÍVERES CON DESTINO A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA" donde se manifiesta "se aprobó la sustitución de ciertos alimentos y el aumento de otros ya contemplados" además es claro en materia contractual que si se va a realizar una modificación del contrato suscrito por las partes se debió haber suscrito acta modificatoria donde se modificaran los elementos o insumos a entregar a los beneficiarios, toda vez que de manera taxativa en la minuta del contrato se estableció o se discriminaron los productos que contenía el paquete nutricional. Igualmente no se suscribió una Acta Modificatoria durante la ejecución del contrato entre la Administración Municipal y el Contratista de la sustitución de ciertos alimentos y el aumento de otros ya contemplados, como se pudo evidenciar en el expediente contractual que no reposa ese documento y de acuerdo a la Carta de Salvaguarda radicada en el municipio de Murillo en Trabajo y Visita de Campo de Auditoría, que la observación se basa en la documentación encontrada y elaborada hasta la fecha de terminación de dicha etapa.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 17]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

El despacho, teniendo en cuenta que el objeto causal del proceso verbal en responsabilidad fiscal, es la certeza del valor del daño el cual debe estar claramente determinado; y en atención al análisis realizado por el equipo auditor, en el cual manifiestan que les genera incertidumbre, así como el hecho que se basaron en unos testimonios de personas que dicen haber recibido incompletos los kids, pero en las actas de entrega, aparecen estos mismos firmando que en su momento recibieron a satisfacción, circunstancia que fue avizorada, mediante la revisión de una muestra **aleatoria** que se practica a las planillas de entrega de los mercados, que soportan el hallazgo, por tal motivo y por no encontrar que esas pruebas brinden certeza de daño alguno y si demuestran contradicción, el valor de **treientos cinco mil pesos moneda corriente (\$ 305.000)** no se tendrá en cuenta para la determinación del presunto daño patrimonial.

Por lo anterior el valor del daño patrimonial a tener en cuenta será de: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATRO CIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 2'838.400).**

### III. MEDIOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES PROCESALES

- 1- Escrito que estructura el hallazgo
- 2- Memorando CDT-RM-202100003983 del 25 de agosto de 2021.
- 3- Auto de Asignación número 118 del 23 de septiembre de 2021
- 4- Formato del traslado el Hallazgo Fiscal No. 090 del 10 de noviembre de 2020
- 5- CD. El cual contiene:
  - Hoja de vida con los respectivos soportes de **ANTONIO JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ.**
  - Hoja de vida con los respectivos soportes de Hoja de vida de **MIREYA ROCÍO PRADO**
  - Declaración de Bienes y Rentas Base de datos de población discapacitada
  - Fotos de las entregas
  - Planillas de entrega
  - Audios de beneficiarios
  - Manual de Funciones 2020
  - Expediente contractual
    - Base de datos de familias en acción
- Soportes de entrega planillas, fotos
- 6- Audiencia de Descargos Proceso de Responsabilidad Fiscal
- 7- Pruebas allegadas a folios 202-205:

#### \*Certificación con huella y firma (declaraciones)

- Ricardo Forero
- Martha Briceño
- Claudia Valencia
- Johana Forero

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 17]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Yanubis Pineda
- Deissy Ávila- folios 202-205

**\*Declaraciones ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo de:**

- Martha Yaneth Briceño Rodríguez
- Yenny Yohana Piraquive Montaña
- Lucia Castillo Camargo  
A folios 206 -209.

**\*Solicitudes de permiso para desplazamiento e ingreso de medicamentos de:**

- Rosa Inés León
- José Eliecer Hernández Castro

8- Alegatos de conclusión a folios (215-217)

#### **IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, fallo sin responsabilidad fiscal No. 002 del veinte (20) de abril de 2023, por ende, al archivo de la actuación iniciada contra:

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Nombre     | Antonio José García Rodríguez |
| Cedula no. | 5'950.814                     |
| Periodo    | 2020-2023                     |
| Cargo      | Alcalde Electo                |

|            |   |
|------------|---|
| Nombre     | Mireya Roció Prado  |
| Cedula no. | 65.716.666  |
| Periodo    | Época de los hechos 2020  |
| Cargo      | Secretaria de Salud y Desarrollo Social y supervisor del contrato |

**Tercero civilmente Responsable:**

|                      |                       |
|----------------------|-----------------------|
| Compañía Aseguradora | Solidaria de Colombia |
| Nit                  | 860-524-654-6         |
| No. De Póliza        | 480-83-994000000123   |

#### **VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA**

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1

[7 de 17]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-104-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 17]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En el presente proceso verbal en el que se llevó audiencia de decisión el día 20 de abril de 2023 y en la que se profirió fallo sin responsabilidad fiscal No 002, por ende se procedió a archivar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 101 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

**ARTÍCULO 101. TRÁMITE DE LA AUDIENCIA DE DECISIÓN.** *La audiencia de decisión se tramitará conforme a las siguientes reglas:*

a) *El funcionario competente para presidir la audiencia de decisión, la declarará abierta con la presencia del funcionario investigador fiscal, los profesionales técnicos de apoyo designados, el presunto responsable fiscal o su apoderado, si lo tuviere, o el defensor de oficio y el garante o a quien se haya designado para su representación.*

b) *Se concederá el uso de la palabra a los sujetos procesales para que expongan sus alegatos de conclusión sobre los hechos que fueron objeto de imputación;*

c) *El funcionario realizará una exposición amplia de los hechos, pruebas, defensa, alegatos de conclusión, determinará si existen pruebas que conduzcan a la certeza de la existencia o no del daño al patrimonio público; de su cuantificación; de la individualización y actuación del gestor fiscal a título de dolo o culpa grave; de la relación de causalidad entre la conducta del presunto responsable fiscal y el daño ocasionado, y determinará también si surge una obligación de pagar una suma líquida de dinero por concepto de resarcimiento;*

d) *Terminadas las intervenciones el funcionario competente declarará que el debate ha culminado, y proferirá en la misma audiencia de manera motivada fallo con o sin responsabilidad fiscal. Para tal efecto, la audiencia se podrá suspender por un término máximo de veinte (20) días, al cabo de los cuales la reanudará y se procederá a dictar el fallo correspondiente, el cual se notificará en estrados. El responsable fiscal, su defensor, apoderado de oficio o el tercero declarado civilmente responsable, deberán manifestar en la audiencia si interponen recurso de reposición o apelación según fuere procedente, caso en el cual lo sustentará dentro de los diez (10) días siguientes*

e) *La cuantía del fallo con responsabilidad fiscal será indexada a la fecha de la decisión. La providencia final se entenderá notificada en estrados en la audiencia, con independencia de si el presunto responsable o su apoderado asisten o no a la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 17]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió Auto de Apertura e imputación de Responsabilidad Fiscal No. 010 del 09 de noviembre de 2021 del proceso 112-104-2021. (Folio 29-40), vinculando como presuntos responsables fiscales a **ANTONIO JOSE GARCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.950.814, en su condición de Alcalde del municipio de Murillo-Tolima para la época de los hechos, **MIREYA ROCIO PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No 65.716.666, en su condición de Secretaria de Salud y Desarrollo Social Comunitario de Murillo-Tolima supervisora del contrato de suministro No 064-2020 para la época de los hechos

Igualmente, ordeno vincular como tercero civilmente responsable a la aseguradora Solidaria identificada con NIT 860.524.654-6, la cual expidió la póliza No 480-83-994-000000123 expedida el día 28 de noviembre de 2019, con vigencia desde el 24 de noviembre de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2020.

Una vez notificado el referido Auto de Apertura, el director Técnico de Responsabilidad Fiscal, celebro audiencia de descargos el día 07 de abril de 2020, en la que se propuso una nulidad por parte del apoderado del señor ANTONIO JOSE GARCIA, razón por la cual se ordenó la suspensión de la audiencia.

Que el día 09 de junio de 2020, se continuo con la audiencia de descargos y se tomó la decisión de declarar la nulidad del auto de apertura No 010 del 09 de noviembre de 2021 quedando incólumes las demás actuaciones procesales. Se ordena subsanar la actuación y continuar con el proceso.

Que el 16 de junio se profirió auto e imputación de responsabilidad fiscal No 05 or medio del cual se avoca conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal No 112-104-2021 y se ordena la apertura e imputación formal del proceso de responsabilidad fiscal mencionado, y se vincula como tercero civilmente responsable a la Aseguradora Solidaria y se cita a audiencia de descargos por tratarse del tramite del procedimiento verbal.

A través de la Ley 1474 de 2011, se establecieron modificaciones al proceso de responsabilidad fiscal ordinario previsto en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, al crear un procedimiento verbal de responsabilidad fiscal en el evento de que procedan los elementos para proferir auto de apertura e imputación, se determinan las etapas del procedimiento verbal de responsabilidad fiscal indicándose que se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decisión, donde se podrán utilizar medios tecnológicos de comunicación como la videoconferencia y otros que permitan la interacción virtual remota entre las partes y los funcionarios investigadores, y la remisión de lo no previsto en dicha Ley a la Ley 610 de 2000.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 17]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Bajo el entendido que el proceso de responsabilidad fiscal propende por la consecución del resarcimiento económico de los daños ocasionados al patrimonio público, adoptándose con dicho fin la decisión jurídica por medio de la cual se precise con certeza que un determinado servidor o particular debe asumir las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares acaecidas en ejercicio o con ocasión de la Gestión Fiscal que realiza. La dirección técnica de responsabilidad fiscal procedió a analizar el material probatorio recaudado, revisar lo expuesto en la audiencia de descargos y los alegatos de conclusión presentados, junto con los elementos de la Responsabilidad Fiscal, bajo los preceptos normativos que la regulan, y profirió la decisión que en derecho corresponda

## **CONSIDERACIONES QUE TUVO LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL FRENTE A LOS DESCARGOS PRESENTADOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

El hallazgo fiscal No. 090 de 2021, mediante el cual se informa sobre un presunto detrimento patrimonial que se presenta la alcaldía del municipio de Murillo, en la ejecución del contrato de suministro No. 287 del 26 de marzo de 2020, cuyo objeto es el "suministro de víveres con destino a la población pobre vulnerable del Municipio de Murillo Tolima", por valor de \$8.870.000, con un plazo de ejecución hasta agotar presupuesto a partir del 27 de marzo.

Mediante la valoración probatoria, realizada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, se estableció la presencia de un presunto detrimento patrimonial ocasionado a la Alcaldía Municipal de Melgar Tolima en cuantía de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$2.838.400)** en razón a que no se ejerció la función de vigilancia, orientación y control como máxima autoridad administrativa, especialmente falta del debido cuidado y control en la verificación y validación de todos y cada uno de los potenciales beneficiarios para acceder a los beneficios otorgados por la Administración Municipal de Murillo Tolima.

Pues bien, con relación a los descargos presentados que incluyen las pruebas documentales, pruebas testimoniales, argumentos de defensa expuestos por las partes, así como las versiones libres y espontáneas frente al auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal y los alegatos de conclusiones es pertinente tener en cuenta que:

El doctor Sergio Bazzani Afanador Argumento en sus alegatos de conclusión e instó al despacho a revisar el concepto de vulnerabilidad; frente a lo cual realizó amplia descripción, concluyendo que para la fecha de los hechos y por la situación mundial presentada por la pandemia todos los habitantes del Municipio de Murillo se encontraban en condición de vulnerabilidad, así mismo solicitó tener en cuenta que en ningún momento dentro del contrato se supeditó la entrega a la revisión de la base de datos que reposaba en el Municipio, así como el hecho que cuando se realizó el mismo, aun no se había entrado en la situación de pandemia, solamente se realizó para beneficiar población vulnerable en general y basado en este contexto, al momento de la entrada en la emergencia surgida por el virus denominado coronavirus- COVID 19, la Administración en cumplimiento de su

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 17]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

deber constitucional, procedió a apoyar con mercados al mayor número de habitantes como le fue posible haciendo uso del recurso que tenía a la mano en el momento y eso fue el contrato número 064 del 27 de marzo de 2020, cuyo objeto era (...) " suministro de víveres con destino a la población vulnerable del Municipio de Murillo Tolima", pues la gente debía comer, y no podían salir ya que no había donde comprar y para algunos dinero para comprar. En términos generales se entregó a gente necesitada del Municipio, población en extrema y moderada pobreza, adultos mayores, población rural, y que por regla general la mayoría de los habitantes del municipio son de estrato 1 y 2; así mismo todos los kits nutricionales fueron entregados a personas necesitadas del municipio. En tal sentido solicita que se deje sin argumentos los hechos objeto de hallazgo.

A su vez la señora **MIREYA ROCÍO PRADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65 716.666, quien ejerció como secretaria de Salud, Desarrollo Social y supervisor del contrato, solicita a que se evalúe en conjunto argumentos tales como (...) " la situación de vulnerabilidad general dada por la pandemia COVID 19. Así como la idoneidad de ella como Secretaria de Salud y Desarrollo Económico, quien conocía de primera mano desde antes, de los hechos objeto de reproche las condiciones generales de la gran mayoría de la población del Municipio, así como la del señor Alcalde Municipal, que por las condiciones del municipio la población se encuentra en vulnerabilidad permanente, y que en ningún momento el contrato contemplaba la obligación de tener como referente para la entrega base de datos alguna. Y que todos los mercados fueron entregados como ayuda humanitaria a población necesitada.

En tal sentido el despacho encuentra pertinente analizar el término de vulnerabilidad ya que existen grupos de personas que presentan un alto índice de vulnerabilidad debido a las situaciones de amenaza y desastres extremos que viven. En este aspecto, algunos de los grupos sociales que presentan más vulnerabilidades son: Personas desplazadas, refugiados, repatriados, marginados, excluidos o desposeídos, niños, mujeres embarazadas y madres lactantes, personas de edad más avanzada, discapacitados. Personas en estado de extrema pobreza, personas o países que de un momento a otro sufren cambios extremos por situaciones sociales, políticas, económicas y culturales. Ser vulnerable implica fragilidad, una situación de amenaza o posibilidad de sufrir daño.

Así como el contexto de modo, tiempo y hechos que se presentaron en el desarrollo de la ejecución del contrato objeto de amonestación, como es el suceso a nivel mundial denominado pandemia por **SARS CoV-2/COVID-19**, la cual configuró una grave crisis sanitaria, que con lleva a una grave crisis económica, que género **que** la población colombiana en más del 60%, se viera avocada de la noche a la mañana a un cambio económico violento como fue; la falta de empleo, bajas salariales, el cierre de empresas, la informalidad laboral, la carestía en la canasta familiar, escases de los productos por la dificultad para transportarlos en razón al confinamiento, aumento de muerte o incapacidad de las personas que suplían la economía del hogar, por lo situación social que puso a la población en estado de fragilidad y situación de amenaza. De acuerdo a los estudios que fueron realizados por el **DANE**; a la población colombiana por Departamentos, teniendo en

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 17]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

cuenta entre otros factores el sociodemográfico, encuestas realizadas desde el inicio, hasta la finalización de la cuarentena Nacional. Fuente <https://wiki.salahumanitaria.co/wiki/>. Departamento de Estadística del Estado **DANE**.

De otra parte, el Contexto General del Plan de Desarrollo MURILLO PIENSA EN LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL- ESTRATÉGICA 4. numeral 2.11 Desarrollado en el subsector 2.11.2 Pobreza extrema punto 2.11.2 "pobreza extrema" o "indigencia" se entiende como la situación en que no se dispone de los recursos que permitan satisfacer al menos las necesidades básicas de alimentación. En otras palabras, se considera como "pobres extremos" a las personas que residen en hogares cuyos ingresos no alcanzan para adquirir una canasta básica de alimentos, así lo destinaran en su totalidad a dicho fin. A su vez, se entiende como "pobreza total" la situación en que los ingresos son inferiores al valor de una canasta básica de bienes y servicios, tanto alimentarios como no alimentarios. Se considera en pobreza extrema cuando presenta tres o más carencias y sus ingresos son poco suficientes para adquirir una canasta alimentaria. Para el municipio no se reportan datos recientes de pobreza extrema, por tanto, se analizan los años con disponibilidad de información como se demuestra a continuación.

**Tabla 37. Murillo. Pobreza extrema. 2011 – 2014**

| Año  | Zona   |                |             |              |       |
|------|--------|----------------|-------------|--------------|-------|
|      | Urbana | Centro Poblado | Total Rural | Total Urbano | Total |
| 2011 | 1.177  | 233            | 1.808       | 1.410        | 3.218 |
| 2012 | 1.213  | 229            | 1.809       | 1.442        | 3.251 |
| 2013 | 1.257  | 264            | 1.896       | 1.521        | 3.417 |
| 2014 | 1.261  | 248            | 2.039       | 1.509        | 3.548 |

Fuente: DNP. SISBÉN. Base certificada.

*Cuadro que evidencia que en el Municipio de Murillo la pobreza extrema alcanzó los 3.218 habitantes en 2011, mientras que para el 2014 el total de personas se incrementó a 3.548, registrando una tasa de variación de 10,25%. En cuanto a la distribución de la pobreza extrema por zonas, se detectó un incremento en la zona rural y por lo tanto una disminución en el sector urbano, ya que la primera pasó de representar el 56,18% en el 2011 de toda la población en condiciones infrahumanas a constituir el 57,47% en el 2014, mientras que en la zona urbana la participación en el 2011 fue de 43,82% y para el 2014 descendió a 42,53%. En el periodo de tiempo analizado se evidencia un incremento en la pobreza extrema en la zona rural de 12,78% y en la zona urbana de 7,02%, comparando el número de habitantes con la población en pobreza extrema se obtuvo que para el 2011 tan solo el 63,66% se encontraban en esta condición, pero para el 2014 el 70,51% de los habitantes de Murillo se encontraban en pobreza extrema, evidenciando una vez más el incremento de este problema social-económico en el Municipio.*

*Así mismo el hecho que el municipio de Murillo posee 28 veredas que en total suman 41.753 Ha, ver página 17 del plan de desarrollo.*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[13 de 17]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*Que en este eje se proyectan los instrumentos que logran alcanzar la igualdad social y el crecimiento económico en el mediano y largo plazo, con el firme propósito de alcanzar las metas de cierre de brechas en cuanto a la atención integral con equidad a todos los grupos poblacionales según sus características, acercando al municipio de Murillo a los estándares que el país demanda en búsqueda de la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. Por medio de esta línea La administración velará y fortalecerá los programas destinados a la población vulnerable. Por ello, se han diseñados estrategias que brindarán el bienestar y el buen vivir., se fortalecerán los y estrategias para garantizar la igualdad y equidad de cada uno de los ciudadanos. Por ello, Murillo a través de su administración elabora estrategias que permitan un desarrollo y un buen vivir de cada uno de sus habitantes y la población que por diferentes factores ingrese al Municipio. TOMADO del Acuerdo N° 005 de 2020, del Concejo Municipal de Murillo Tolima NIT: 809.004.483- 7 Páginas 1-13. 190-195 y 183.*

Respecto a las pruebas allegadas como., certificación con huella, firma y declaraciones ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo, son pruebas en las que se puede observar no solo la entrega de los mercados sino la situación de vulnerabilidad general producida por la pandemia del Covid 19.

En tal motivo y una vez analizado en conjunto, tanto la situación de cambio social generado por la pandemia COVID-19, así como las pruebas allegadas, las versiones libres y los alegatos de conclusión; son coincidentes en el sentido de advertir que si bien es cierto el proceso de contratación se da inicialmente con el enfoque de prestar ayuda a la población vulnerable del Municipio, basado en el cumplimiento de una meta del plan de desarrollo del Gobierno Municipal, esta sufre un cambio dada la situación presentada de manera fortuita, para la misma época, la cual genero una crisis económica que afecto a no solo a la población de Murillo, sino de manera general, por una situación de cambio extremo por una circunstancia social, política y económica.

Basado en lo anterior la dirección técnica de responsabilidad fiscal considero que la situación circunstancial generada a nivel mundial, la población vulnerable se acrecentó, generando que entraran a hacer parte de esta clasificación un gran número de personas, quienes sufrieron un fuerte impacto en su economía, al grado de no tener para su propio sustento, las cuales no habían sido tenidas en cuenta en la formulación del plan de desarrollo, y por supuesto no se encontraba registradas en la base de datos de la población vulnerable que manejaba la administración., dado que de acuerdo a la crisis que se vivía para el momento, se generó desempleo, insuficiencia económica para toda la población, contexto que situó a los habitantes del Municipio, en estado de fragilidad y situación de amenaza.

Así mismo y no menos relevante es el hecho que al entrarse a un análisis más profundo tanto de los estudios previos y el contrato, se puede avizorar que se cumplió con lo establecido en la necesidad planteada por la Administración al momento de formular el acto contractual, ya que de acuerdo a la estructura de los estudios previos, en la descripción y justificación de la necesidad es claro a qué tipo de población iría dirigida el suministro de los víveres, señalando claramente las características de la población... (vulnerable del

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 17]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Municipio), mas no determinándola e individualizándola o supeditándola a que se debía ceñir a una base de datos, por lo que es preciso señalar, que está claramente desvirtuando el planteamiento en el que se basó la auditoría para realizar el reproche que sirvió de fundamento del hallazgo fiscal número 090 de 2021.

Frente a la situación presentada, deberá considerarse lo contemplado en la Ley 610 de 2000 que al respecto señala: **"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** *el texto es el siguiente "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*"

Sobre este tema, el Consejo de Estado en fallo proferido en el proceso con radicado número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, manifestó lo siguiente: *"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.*

Así mismo la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001 sobre este mismo asunto señaló. *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".*

En este sentido entonces, la dirección técnica de responsabilidad fiscal consideró que no se puede hablar de detrimento al erario de la Administración Municipal de Murillo, en razón a que de acuerdo al acervo probatorio obrante en el proceso los mercados fueron entregados en su totalidad así como el hecho que fueron entregados a población que se encontraba en situación de vulnerabilidad por una condición socio económica., al estar probada la existencia del daño patrimonial para los hechos señalados en el hallazgo fiscal No. 090 del de 2021, resulta desvirtuada la imputación realizada y en consecuencia, atendiendo a lo

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[15 de 17]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

manifestado por las partes y al acervo probatorio se deba dar aplicación al artículo 54 de la Ley 610 de 2000, que preceptúa: "Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la Responsabilidad Fiscal".

Ahora bien, siendo que en el presente asunto no resulta probado el daño como piedra angular del proceso de responsabilidad fiscal, tampoco habrá lugar a hacer un juicio de reproche frente a la conducta de las partes, ni tampoco sobre el nexo de causalidad, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en la audiencia de decisión fallo sin responsabilidad proferido dentro del proceso por Responsabilidad Fiscal No 112-104-2021, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en la Audiencia de Decisión y Fallo Proceso Verbal No. 002 del veinte (20) de abril de 2023, adelantado ante la administración municipal de Murillo-Tolima con NIT. 800.010.350-8, por medio del cual se FALLA SIN RESPONSABILIDAD FISCAL y por ende al archivo físico de la actuación iniciada contra de **ANTONIO JOSE GARCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.950.814 en su condición de Alcalde municipal de Murillo Tolima, **MIREYA ROCIO PRADO**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.716.666, en su condición de Secretaria de Salud y Desarrollo social del municipio de Murillo y supervisora del contrato 064 de 2020.

Igualmente, desvincular **COMPAÑÍA DE SEGUROS SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT 860.524.654-6.

**ARTICULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el Fallo sin responsabilidad y archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO: Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores que se relacionan a continuación: **ANTONIO JOSE GARCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.950.814 en su condición de Alcalde municipal

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 @

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[16 de 17]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de Murillo Tolima, **MIREYA ROCIO PRADO**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.716.666, en su condición de Secretaria de Salud y Desarrollo social del municipio de Murillo y supervisora del contrato 064 de 2020. Igualmente, desvincular **COMPAÑÍA DE SEGUROS SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT 860.524.654-6.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA JOSÉ PERÉZ HOYOS**  
Contralora Auxiliar

Proyectó: Valeria Gómez  
Abogada Contratista

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[17 de 17]

